

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso** Declarativo de reivindicación – Apelación sentencia  
**Rad. Nro.** 11001400301220180000101  
**Demandante:** Evaristo Veloza García  
**Demandados:** Clara Inés Ortega Becerra, Lincy Estefanny Ortega y Evaristo Veloza Ortega

En atención a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2021<sup>1</sup> y que el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de esta urbe remitió la totalidad de la audiencia de instrucción y juzgamiento evacuada en el asunto de la referencia<sup>2</sup>, se resuelve sobre la admisión del recurso de apelación presentado por la parte demandada en contra de la sentencia emitida el 10 de diciembre de 2020<sup>3</sup>.

Prescribe el inciso segundo del numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso que:

*"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado."* (Subrayas del Despacho).

Descendiendo al asunto de marras, se observa que en la audiencia celebrada el 10 de diciembre de 2020, luego de notificada en estrados la sentencia de primera instancia a las partes, el apoderado de la parte demandada e inconforme con la decisión presentó recurso de apelación, sin embargo, se limitó solamente a proponerlo sin indicar los reparos concretos con los que pretendía sustentar la alzada [Min. 37:00 a 40:00].

El 14 de diciembre de esa anualidad, el representante judicial de los accionados radicó a través de correo electrónico la constancia del pago de los emolumentos

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35186259/39785446/083-2018-0001+requiere+12cm+amplia+121.pdf/74f743ae-aa40-4711-8ab2-efb6ad11ba3>

<sup>2</sup> 16CorreoRespuestaJuzg12CmplAporta.02.09.12.

<sup>3</sup> 17AudienciaART. 373(1).

necesarios para surtir la alzada.

En ese orden de ideas, el apelante incumplió la carga señalada en el artículo 322 ya reseñado, pues en ninguna de las dos oportunidades que permite el estatuto procesal, esto es (i) al momento de impetrar el recurso o (ii) dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia, presentó o enunció los reparos concretos o las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Así las cosas, al no sustentarse la alzada dentro del término concedido por la ley, se declarará desierto el recurso de apelación incoado por la parte pasiva contra la sentencia emitida el 10 de diciembre de 2020 por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá. Por lo brevemente discurrido, se

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la sentencia proferida el 10 de diciembre de 2020 por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Bogotá, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO: ORDENAR**, la devolución del expediente a la autoridad de origen dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JASS

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____  Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--